



**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA SAU, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE REALIZACIÓN DE AUDITORIAS OPERATIVAS”. EXPEDIENTE Nº: NG-020417.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de abril de 2017, se acordó aprobar el expediente de contratación del “*Servicio de Realización de Auditorías Operativas*”, mediante procedimiento abierto en virtud del art. 157 del TRLCSP.

El objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el importe de licitación de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS EUROS (136.700.00€)** y el plazo de ejecución de **DOS AÑOS**.

**SEGUNDO.-** Seguidamente, es publicada la licitación en el DOE nº 84 de 4 de mayo de 2017, teniendo fecha de vencimiento la presentación de ofertas con fecha 19 de mayo de 2017, a las 15:00 horas.

**TERCERO.-** Durante la fase de licitación se observa error en la no determinación del objeto del contrato de licitación, afectando este error al presupuesto de licitación que debe ser ajustado al servicio objeto de licitación.

**CUARTO.-** No se ha producido la Propuesta de Adjudicación, y por tanto, la Adjudicación del contrato.

Con el fin de poder subsanar los errores existentes en el informe de justificación y por razones de interés público, son causas que promueven la necesidad de acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación por el Órgano de Contratación al principio referenciada.

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERA.-** El art. 155.1 del TRLCSP, señala que la Administración tendrá la facultad de desestimar el procedimiento de Adjudicación motivando en todo caso su resolución, y lo notificará a los candidatos o licitadores.

**SEGUNDO.-** El art. 155.2 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) señala que el desistimiento del procedimiento de Adjudicación, solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. Así mismo, que sólo será por razones de interés público y fundado en lo no subsanable de las normas de preparación y/o reguladoras del contrato.



**TERCERO.-** Concretamente, en el punto 2 del Pliego de Condiciones Técnicas (ALCANCE Y LIMITACIONES), publicado en el Perfil del Contratante de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, se dan unos datos aproximados de las auditorias que tendrían que realizarse sin concretar el número de exacto, lo que implica la falta de concreción del servicio que se deberá prestar, dejando de esta forma abierta la posibilidad de interpretación en cuanto al número de contratos a auditar durante el ejercicio 2017 y siguientes. Esto implica un cambio importante en el montante económico y en el presupuesto estimado con el que deben trabajar las entidades que presente oferta al procedimiento que nos ocupa, siendo arbitrario el número de contratos sometidos a auditoria.

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en el TRLCSP y en los Pliegos que rigen el presente procedimiento y en el uso de las facultades que se le confieren al Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, como Órgano de Contratación de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU, está facultado para el ejercicio de las competencias en materia de contratación administrativa según la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales".

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Acordar el desistimiento del expediente de contratación administrativa del "Servicio de Realización de Auditorías Operativas", Expte.: NG-020417, por interés público y las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo, en el Diario Oficial de Extremadura y en el perfil del contratante donde ha sido publicada su licitación.

Mérida, a 20 de diciembre de 2017.

**Urbano García Alonso.**  
Administrador Único.

**Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.**